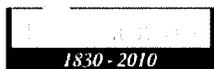




**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**



**PROCURADURIA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA**

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN

**ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 0006 / 2.012**

Convocante: MANUEL ALONSO MCNISH ANTONIO Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
Proceso: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
Cuantía: \$ 1'503.333

En San Andrés Isla, a los Quince (15) días del mes de Marzo de 2.012, siendo la fecha y hora señaladas, para llevar a cabo Audiencia de Conciliación Extrajudicial, en la Procuraduría 17 Judicial II Ambiental y Agraria competente para conocer de la conciliación extrajudicial al contar con la asignación de la Función de Intervención Judicial ante el Juzgado Contencioso Administrativo, así como la función de conciliación en materia de lo contencioso Administrativo en la misma Jurisdicción asisten a la diligencia:

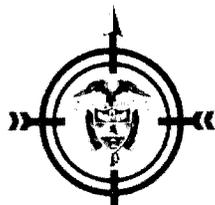
El Dr. **JIM ALVARIS WILLIAMS NELSON**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.004.285 expedida en San Andrés Isla y tarjeta profesional N° 111.336 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la Gobernación Departamental de conformidad al poder conferido por la Gobernadora Dra. **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE** debidamente posesionada como consta en el acta no. 001 del 1 de enero de 2012 conforme al y que hacen parte integrante de la presenta acta en cinco (5) folios.

**MANUEL ALONSO MCNISH ANTONIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 15.241.331 expedida en San Andrés Isla actuando en calidad de convocante.

Dra. **SARA ESTHER PECHTHALT** Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria, quien modera la diligencia y la declara abierta, de acuerdo a la solicitud presentada.

El Despacho, para efectos de contabilizar el término de caducidad de la acción hace constar que dicha solicitud de Conciliación Extrajudicial de la referencia, fue **radicada el día 10 de Febrero de 2012** admitida mediante auto no. 0018 del 17 de febrero de 2012 y se fijo fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial para el 15 de Marzo de 2012.

A los comparecientes se les explican los alcances y objeto de la Conciliación Extrajudicial por parte de la Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria, en el



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**



**PROCURADURIA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA**

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN

sentido de que esta institución se encuentra orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A; que no cabe la realización de acuerdos en controversias de tipo tributario o frente a las cuales haya operado el fenómeno de la caducidad.

Paso seguido se les expresa que cumpliendo con el artículo 9° del Decreto 1716 de 2009 las partes expondrán sucintamente sus posiciones y las justificarán con los medios de prueba que acompañaron la solicitud de conciliación y durante la audiencia podrá aportar las pruebas que estimen necesarias.

Se procede a concederle la palabra al JIM ALVARIS WILLIAMS NELSON quien hace una presentación del motivo de la solicitud la cual aparece narrado en los hechos descritos en la solicitud presentada al despacho.

"La solicitud de conciliación de carácter bilateral que presentamos se sustenta respecto al pago de cuarenta y un días (41) de honorarios que le corresponderían al señor MCNISH ANTONIO por haber laborado entre el 6 de diciembre del 2011 y el 17 de enero de 2012, a ordenes del Departamento en la limpieza de playas, en vigencia del contrato de prestación de servicios no. 647 del año anterior, contrato respecto al cual no hubo registro presupuestal.

En tal sentido el comité de conciliación y defensa judicial del Departamento accede a la solicitud de conciliación del señor MCNISH ANTONIO en la suma de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.503.333,00) sin ajustes. El pago se realizará ocho días hábiles después de la homologación por parte del juzgado Contencioso Administrativo"

Acto seguido se le confiere la palabra al señor MANUEL ALONSO MCNISH ANTONIO quien expresa:

"Que está totalmente de acuerdo con la conciliación a la que ha llegado con la gobernación Departamental para el pago de sus honorario..."

A continuación la suscrita Procuradora teniendo en cuenta que el Decreto N° 1716 de 2009, en su artículo 2°, contempla aquellos asuntos que son susceptibles de conciliar extrajudicialmente total o de manera parcial controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85 (Acción de Nulidad Restablecimiento del Derecho), 86 (Reparación Directa) y 87 (Controversias Contractuales) del Código Contencioso Administrativo.

Al encontrarnos ante un "CONCILIACIÓN DE HECHOS CUMPLIDOS" como lo ha catalogada la jurisprudencia y al haber consentimiento expresa por parte de las



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**



**PROCURADURIA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA**

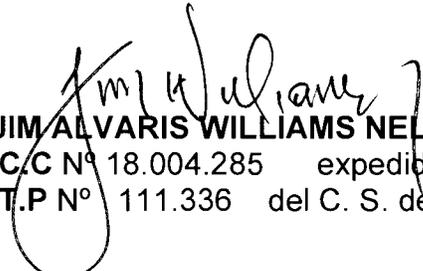
CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIALANTE EL JUZGADO CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN

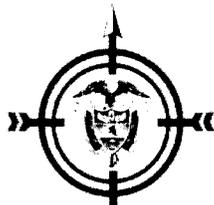
partes intervinientes esta Procuraduría realiza las siguientes consideraciones sobre el acuerdo conciliatorio.

1. De conformidad con los hechos consignados en la solicitud, el objeto del acuerdo es conciliable.
2. El acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto a su cumplimiento.
3. Las obligaciones objeto del acuerdo se encuentran debidamente sustentadas en pruebas documentales legalmente validas que obran en la solicitud.
4. La eventual acción que se hubiera podido llegar a presentar no se encuentra caducada.
5. En criterio de esta Agencia del Ministerio público el contenido del acta no es lesivo para el patrimonio público, ni controvierte el ordenamiento jurídico.

En consecuencia se declara conciliada la solicitud y se procederá al envío del acta junto con los documentos soportes originales al Juez competentes para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará transito a cosa juzgada y prestará junto con el acta que contenga el acuerdo merito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos, ni demandas ante esta Jurisdicción por las mismas causas.

En consecuencia se da por concluida la audiencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.

  
**JIM ALVARIS WILLIAMS NELSON**  
C/C N° 18.004.285 expedida en San Andrés Isla  
T.P N° 111.336 del C. S. de la Judicatura



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**



1830 - 2010

**PROCURADURIA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA**

CON FUNCIONES ASIGNADAS PARA INTERVENCIÓN JUDICIAL ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNCIÓN DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA MISMA JURISDICCIÓN

---

**MANUEL ALONSO MCNISH ANTONIO**

C.C N° 15.241.331 expedida en San Andrés

**SARA E. PECHTHALT DE SABBAH**

Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria